

t

El Fiscal ha visto la Representacion, y Documentos presentados a S. M. por la Villa del Pasage, de la banda de Fuenterrabia con la pretension de que se establezca, y abra en el Puerto el libre Comercio, Carga y Descarga, paso, y Navegacion de Bageles, y Nauos, con Jurisdiccion prebentiva, por lo menos en el Puerto, Aguas, y Canal, y con Direccion al Consulado de San Sebastian, en los puntos de Comercio, y demas que le correspondan: con otras particularidades que expresa.

Ha reflexionado tambien las Representaciones que anteriormente hauian echo las Ciudades de San Sebastian, y de Fuenterrabia. Remitidas todas de S. M. ala Camara para Informe.

El Consejo siendo Dize, que son diferentes los Obgetos a que se dirigen las Representaciones de S. Sebastian, y de Fuenterrabia; La de esta ultima Ciudad tira a impugnar la Conuencion y privilegio de Villargo concedido al Pasage; y este punto debe despreciarse como ilegal, importuno, y practicado fuera de tiempo, contra una gracia echo por S. M. con Entero Conocimiento del Consejo en el Juicio de Reuocacion. Por cuyo motivo, y por que no es cierto lo que expone sobre perjuicios que podera, y sobre haueer quedado sin terminos, pasos, y aprovechamientos, por que todo esto ha quedado de comun goze, y disfrute, como lo hera antes de la gracia de Villargo; y por que todo lo que respecta a qual Conuencion de parte del Lugar de Lerio, es fuera de proposito, pues este Lugar no ha introducido tal pretension, y quando lo deduzca se examinare en Justicia, y sera entonces Oyda la Ciudad de Fuenterrabia.



Parecia al Fiscal que deve depreciarse desde luego la  
pretension, y Nuncio sin Necesidad de mas Conocimientos

La Representacion de San Sebastian, se dixese a favor  
el Comercio, y Descarga de Navios en el Puerto del Passage  
motivos de los perjuicios, que Expone, y que dice de dege  
ano Jurisdiccion, Intereses, y Poblacion, y aunque el Fiscal  
No advierte estos ponderados inconvenientes, y Encuentra  
aproximer Aspecto Util, y favorable a la Causa publica,  
pretension del Passage, esto no obstante aun por la impo  
cia del Anuncio como para Obacuar con mas instruc  
cion de S. M. Juzgaba combeniente que la Camara  
Comunion aun de fueso desparionado, e imparcial que por  
una Ministro del Consejo de Navarra (como lo fue el conde  
para las Anteriores diligencias del Privilegio de Villargo  
El qual con vista de las Representaciones de San Sebastian  
y del Passage, y de las Documentos presentados por el  
Oyendo instruitivamente a una y otra parte, y Nuncio  
las Justificaciones, que se pidieren, y fueren Necesarias  
practicando igualmente los Reconocimientos Oportunos,  
combenientes; Instruia, y formalize el Expediente  
quanto al precio puntas del Comercio, Carga, y Descarga  
Navios en el Puerto del Passage, de el modo que se pretien  
sin tutuar en manera alguna del Privilegio de Villa  
una gracia Esta Ocha y mandada Executar con esta  
Conocimiento de causa, y que Obacuada, que tenga su  
Comunion, Nuncio todos los Autos, y diligencias a la Cam  
con el Dictamen que formaren.

Aunque es verdad, que en los Autos q. se hallan en  
Consejo sobre el demalamiento del Territorio del Passage, y  
de otros temas presentados, conforme a la oia de S. M. en  
Camara, al tiempo de Nuncio este Expediente, de



Encuentran varios Documentos conducentes al Nuevo  
Recurso del libre Comercio, y justificación del Puerto del Paragay,  
quales son los Informes del Capitan Villalobos, el Ingeniero  
D. J. N. Casame, y las Representaciones, que la Provincia  
de Guipuzcoa, el Reyno de Navarra, y la Universidad  
de Vero, hicieron en los años de 1520: 1615: y 1621: lo es  
igualmente que los Interesados pueden presentar al Comisionado  
D. J. N. Casame, para que les dé un Testimonio de ellos, y de lo demás que Con-  
-vengan a su <sup>su</sup> Necesidad de Operar aqui  
el Consejo determine, y vuelva a la Camara los mencionados  
Autos, para que sea dar la Comisión referida al Ministro  
de Navarra, que sea mas de su satisfaccion, bien que con-  
-venga para abrir al Consejo de las R. O. de 26 de  
Julio, y 29 de Octubre del 1710: para que Interesados de Con-  
-tenido disponga el que dichos Autos, se determinen y vuelvan  
con la brevedad posible a la Camara, que sobre todo seolverá  
lomas Avenido como siempre. Madrid 1710.

La Real Camara de Conformis Entendido y por todo, con la R. O.  
anterior, en la que se celebra el dia 22 de Mayo del 1711:  
y demandado despachar, y despacho la Real Cedula, para  
para que D. J. N. Casame Ministro del Consejo de Navarra  
hiciere con toda brevedad el informe pedido Oyendo instruc-  
-tivamente a las partes -